

El Bolsón, 7 de agosto de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados "'[ACTOR\_1] C/ [DEMANDADO\_1]' S/ SUMARÍSIMO - ALIMENTOS expte EB-00160-F-2023;

**Y CONSIDERANDO:**

1- Que al movimiento I0017 se dispuso el embargo preventivo sobre los derechos sucesorios que pudieran corresponderle a la [DEMANDADO\_1] , DNI [DNI\_DEMANDADO\_1], en los autos EB-00191-C-2024 "BINAGHI, HUGO ADRIAN S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA".-

2- Al movimiento E0022 la Dra. María Teresa Hube en gestión procesal por la parte actora solicita el levantamiento del embargo dispuesto. Adjunta acuerdo arribado por las partes.-

3- Que se dio intervención al Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera quien emitió su dictamen al movimiento E0023 sin presentar objeciones al levantamiento de la medida.-

4- Finalmente al movimiento E0024 el Sr. [ACTOR\_1] regulariza la personería invocada.-

5- Que, en consecuencia, teniendo en cuenta el acuerdo acompañado y contando con la conformidad de las partes intervinientes corresponde hacer lugar a la solicitud de levantamiento de la medida precautoria efectuada.

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**

I) Déjese sin efecto la medida precautoria dispuesta el 03-07-2025, dejando sin efecto el embargo preventivo sobre los derechos sucesorios que pudieran corresponderle a la [DEMANDADO\_1] , DNI [DNI\_DEMANDADO\_1], en los autos EB-00191-C-2024 "BINAGHI, HUGO ADRIAN S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA".-

II) Firme que sea la presente, déjese constancia de lo resuelto en los autos mencionados en el punto I.-

III) Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN.-

**Paola Bernardini**

**Jueza**

**FIRMADO DIGITALMENTE**